

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2015/2015
EXPEDIENTE No. CI/1350/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1350/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700253615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"ver anexo" (sic).

El archivo identificado como 0002700253615.zip contiene lo siguiente:

"... me expida copia certificada (previo pago de los derechos correspondientes), o a través de la unidad del enlace correspondiente, de los siguientes cursos:

- Oficio No. 16/005/0.1.1.-0154/2912 del ocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el propio Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dirigido a los Abogados de las Unidades de Inconformidades y de Responsabilidades, adscritos a tal unidad administrativa, donde los instruye que "... Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace de su conocimiento que a partir del día 9 de febrero del año en curso, quedan designados para que en auxilio del suscrito, suscriban con el carácter de Abogado de unidad que les corresponda, los acuerdos y Oficios de trámite que se requieran para la substanciación de los procedimientos a su cargo, a efecto de que los asuntos sean atendidos con oportunidad y así evitar posible inactividad procesal..." (Se anexa).
- Oficio NO. 16/005/0.1.1.-0065/2013, del siete de enero de dos mil trece, suscrito por el propio Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dirigido a los Abogados de las Unidades de Inconformidades y de Responsabilidades, adscritos a tal unidad administrativa, donde los instruye que "... Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace de su conocimiento que a partir de esta fecha, quedan designados para que en auxilio del suscrito, suscriban con el carácter de Abogado de Unidad que les corresponda, los acuerdos y oficios de trámite que se requieran para la substanciación de los procedimientos a su cargo, a efecto de que los asuntos sean atendidos con oportunidad y así evitar posible inactividad procesal..." (Se anexa).

..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 16/005/0.1.-0456/2015 de 13 de noviembre de 2015, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus acervos no localizó ningún documento con el número de oficio 16/005/01.1.-0154/2912 de fecha 8 de febrero de 2012, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa informó que localizó los oficios Nos. 16/005/0.1.1.-0154/2012, y 16/005/0.1.1.-0065/2013 de 8 de febrero de 2012 y 7 de enero de 2013, respectivamente mismos que pone a disposición del peticionario en copia certificada, constantes de un total de 2 fojas útiles previo pago de los derechos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2015/2015

EXPEDIENTE No. CI/1350/15

- 2 -

correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua pone a disposición del solicitante copia certificada de los oficios Nos. 16/005/0.1.1.-0154/2012, y 16/005/0.1.1.-0065/2013 de 8 de febrero de 2012 y 7 de enero de 2013, respectivamente atento a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, en copia certificada o copia simple constante de un total de 2 fojas útiles, previo pago de los derechos respectivos, o bien del costo de su reproducción, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, señala la inexistencia del oficio No. 16/005/0.1.1.-0154/2912, conforme a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, conforme a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua previstas en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de la búsqueda realizada en sus acervos no localizó ningún documento con el número de oficio 16/005/01.1.-0154/2912 de fecha 8 de febrero de 2012, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en

caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada por el particular en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, consistente en los oficios Nos. 16/005/0.1.1.-0154/2012, y 16/005/0.1.1.-0065/2013, mismos que le serán proporcionados en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale


Elaboró: José Salvador Castro Curiel


Revisó: Lic. Lilia Olvera Cruz.

